

Programa de Investigación y Difusión

Informe 2013

Aproximación estadística a la inmigración en Alicante

Anexo I:

Definiciones, fuentes y otras informaciones de interés

Fecha actualización: 15 de julio de 2013

Elaborado por:



Secretariado Diocesano
de Migración de
Orihuela-Alicante
ASTI-ALICANTE

c/ Doctor Isidoro de Sevilla previo al 1
03009 Alicante
secretariado.migración@asti-alicante.org
www.asti-alicante.org

Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO
PARA LA
INTEGRACIÓN

Este informe ha sido cofinanciado por el Fondo Europeo para la Integración de la Unión Europea.



Índice:

Extranjeros empadronados	1
Extranjeros comunitarios (UE)	1
Europeos en régimen comunitario (UE 27 + 4)	1
Extranjeros en régimen comunitario y en régimen general	2
Autorizaciones a extranjeros para permanecer en España	2
Extranjeros afiliados a la Seguridad Social en alta laboral	3
Otros conceptos y definiciones	4
Fuentes de información estadística	4

Extranjeros empadronados

Inscripción censal del Padrón municipal de la localidad donde se reside. Este trámite ha de realizarse por todos los residentes en el municipio independientemente de la nacionalidad y de la situación legal.

Hasta enero de 2006 no se repercutía en las cifras del INE las salidas del país de extranjeros a menos que estos acudieran a la oficina del padrón para darse de baja. Desde ese año se aplica el procedimiento de caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, establecido en virtud de la modificación del artículo 16 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

Con sus limitaciones el empadronamiento es el dato más fiable para conocer los datos básicos (edad, sexo, nacionalidad, lugar de nacimiento y lugar de residencia) de la población extranjera que reside en un territorio.

Una de las limitaciones a considerar en el momento actual es que la baja de un extranjero que salga de España no quedará detectada en el padrón hasta dos años después a menos que el extranjero realice el trámite de notificarlo a la oficina.

Extranjeros comunitarios (UE)

Son extranjeros comunitarios los nacionales de los 27 países miembros de la Unión Europea, a excepción evidentemente de los españoles. Desde el 1 de enero de 2007 los países miembros de la Unión Europea son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia.

Europeos en régimen comunitario (UE 27 + 4)

En ocasiones se consideran comunitarios a todos los nacionales de países miembros del Espacio Económico Europeo (EEE que incluye a los 27 países de la Unión Europea más Noruega, Islandia y Liechtenstein) y a los nacionales de la Confederación Suiza. Como abreviatura en el informe estadístico nos hemos referido a este grupo como UE27+4.



Extranjeros en régimen comunitario y en régimen general

- Extranjeros a los que se les aplica el **régimen comunitario**:

Se les aplica el Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, modificado por el Real Decreto 1161/2009, de 10 de julio, sobre entrada, libre circulación y residencia en España a los nacionales de países de la Unión Europea más los nacionales de Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza (UE27+4)

También se aplica el régimen comunitario a familiares de españoles o de extranjeros en régimen comunitario. Estos familiares son: cónyuge o pareja registrada, sus descendientes o ascendientes o los de su cónyuge o pareja registrada.

- Extranjeros a los que se les aplica el **régimen general** de la Ley de extranjería:

Es aplicable la ley 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social a los extranjeros, tras su reforma por la Ley de extranjería 2/2009, que no les sea de aplicación el régimen comunitario.

Autorizaciones a extranjeros para permanecer en España

Todo extranjero necesita algún documento para permanecer en España de forma legal. Este documento, en función de las circunstancias puede ser:

- **Autorización de estancia:**

Es la autorización a permanecer en España con carácter temporal y por algunas circunstancias especiales tales como ser estudiante, investigador, turista u otros.

- **Certificado de registro**

Autorización a residir en España para los ciudadanos extranjeros en régimen comunitario, a sus familiares se les prevé una tarjeta de residencia comunitaria. Los ciudadanos comunitarios tienen derecho a residir y, con algunos matices para los rumanos, también trabajar en territorio español. La carencia de este documento sólo supone una infracción administrativa que en la actualidad no está siendo sancionada.

- **Autorización de residencia temporal**

Es la autorización a residir en España por un período superior a noventa días e inferior a cinco años. Esta autorización puede limitarse exclusivamente a la residencia o venir aparejado a una autorización para trabajar (autorización de residencia con trabajo).



Esta autorización a su vez puede ser:

- inicial de un año de duración
 - primera renovación de dos años de duración
 - segunda renovación también de dos años
 - otros temporales: autorizaciones de residencia temporal de un año de duración por circunstancias excepcionales recogidas en el reglamento de la Ley de extranjería (RD 557/2011). En concreto: arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con la justicia. Las víctimas de la violencia de género tienen como norma cinco años de duración en lugar de solo uno.
- **Autorización de residencia de larga duración** (que incluye autorización para trabajar):

Es la autorización que se obtiene para permanecer en España tras haber residido durante cinco años de forma continuada. Es renovable cada cinco años y comprende la autorización para trabajar por cuenta ajena y propia.

Extranjeros afiliados a la Seguridad Social en alta laboral

Trabajadores con nacionalidad distinta a la española, que están afiliados a los distintos regímenes del Sistema de la Seguridad Social en situación de alta laboral o asimiladas, tales como incapacidad laboral, suspensión por regulación de empleo, desempleo parcial, etc. No se incluye a los afiliados exclusivamente a efectos de asistencia sanitaria, los de convenios especiales y los que se encuentran en situaciones especiales sin efecto en cotizaciones.

Los extranjeros afiliados a la Seguridad Social en alta laboral pueden estar en régimen general o en cualquiera de los regímenes especiales:

- Extranjeros **en régimen general de la Seguridad Social:**

Extranjeros que cuentan con autorización de residencia y desarrollan su actividad en territorio español como trabajadores por cuenta ajena que no están incluidos en los sectores agrario, mar, carbón y hogar.

- Extranjeros en **regímenes especiales de la Seguridad Social:**

Son aquellos extranjeros que trabajan por cuenta propia (autónomos) o que están incluidos en los sectores: agrario, mar, carbón y hogar.

Nacionalizaciones por residencia

Se les concederá la nacionalidad española a los extranjeros que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 22 del Código Civil: 1. Se requiere que la residencia haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la



condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes. 2. Bastará un año para: a) El que haya nacido en territorio español. b) El que no haya ejercitado la oportunidad de optar. c) El que haya estado sujeto a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos. d) El que llevare un año casado con español/a. e) El viudo o viuda de español/a. f) El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo/a que originariamente hubieran sido españoles.

Otros conceptos y definiciones

Crecimiento vegetativo: Aumento o disminución, del número de personas que componen una población durante un periodo determinado, como resultado del balance entre nacimientos y defunciones.

Zonas geográficas de nacionalidad: Agrupación de diversas nacionalidades por criterios geopolíticos. En este estudio se han considerado habitualmente las siguientes zonas geográficas: Unión Europea (UE 27), Resto Europa, África, América, Asia y Oceanía.

Terceros países/población no comunitaria: Nos referimos con cualquiera de estas dos denominaciones a todos los países que no forman parte de la Unión Europea.

Fuentes de información estadística

Datos de empadronamiento y registro civil

INE: Instituto Nacional de Estadística.

web: <http://www.ine.es>

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

OPI: Observatorio Permanente de la Inmigración.

web: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Estadisticas/>

Seg. Social: Información estadística de la Seguridad social

web: <http://www.empleo.gob.es/index.htm>

Datos de matriculación de alumnado extranjero no universitario

MECD <http://www.mecd.gob.es>